

Expediente: **5414/25**

Carátula: **PEREZ GORENA GERMAN JONATHAN C/ ALVAREZ CRUZ FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20338159650 - PEREZ GORENA, German Jonathan-ACTOR

90000000000 - ALVAREZ CRUZ, Facundo-DEMANDADO

20338159650 - GIOVANNIELLO, JULIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5414/25



H106039022525

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "PEREZ GORENA GERMAN JONATHAN c/ ALVAREZ CRUZ FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5414/25.**

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "PEREZ GORENA GERMAN JONATHAN c/ ALVAREZ CRUZ FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

1) Que la parte actora, Germán Jonathan Pérez Gorena, inicia la presente acción ejecutiva en contra de Facundo Alvarez Cruz, por la suma de \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de dos cheques de pago diferido del banco BBVA Francés, librados por la parte demandada, rechazados con motivo de no existir fondos. Los mismos se detallan a continuación:

1) Cheque N° 00736851 por la suma de pesos \$5.000.000, con vencimiento el 04/11/2024.

2) Cheque N° 00736853 por la suma de pesos \$5.000.000, con vencimiento el 06/11/2024.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del cheque (04/11/2024 y 06/11/2024), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$10.000.000), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

## **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PEREZ GORENA GERMAN JONATHAN**, en contra de **ALVAREZ CRUZ FACUNDO**, por la suma de **\$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **GIOVANNIELLO JULIAN** (patrocinante), en la suma de **\$845.074 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive.

Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° 562209607410096 y C.B.U. N°2850622350096074100965, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

**5) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

PAB 5414/25.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

**Actuación firmada en fecha 27/03/2026**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b8407b70-2469-11f1-95f6-51957eb4dc14>